

aeviccion plenaria de qualquiera malatoz  
 Conclausulas de excoion precario conli  
 fido a prehemion inuentario. E sin sus m  
 Remunciacion. E sus m  
 E obligacion. E sus m

G-5/6  
 D. Baltasar de los Rios de Ontine  
 na y Pasqual Ezquerria de los  
 gar de fina y abato de presente en oho  
 gar de ontine

Yo Baltasar de los Rios de Ontine  
 Miguel Ezquerria de los Rios de Ontine  
 y pas Pasqual Ezquerria de los Rios de Ontine  
 por no saber escribir

No ha que saber segun fue

Apoca Eadem die et loco que el doctor Moron  
 Pedro Santolaria Presbítero Beneficiado  
 de la parroquia de Lugar de Ontinén  
 del Obispado de Tucuman Vecino del mismo  
 Lugar como executor de un testamento  
 de don Juan de los Rios de los Rios  
 de la Ciudad de Tucuman de la Real Audiencia  
 de Buenos Ayres y fue de dicho Lugar hecho si  
 quiere aduente en aquel dicho día  
 el mes de Octubre del año mil e sesenta  
 e cinco e ochenta e quatro med  
 ante acto y orel not. e p. resu  
 de dicho fiante rezuido y sell  
 de J. de los Rios y Conseruador de la  
 Real Audiencia de Tucuman y de la  
 Real Audiencia de Buenos Ayres y de la  
 Real Audiencia de Tucuman y de la  
 Real Audiencia de Tucuman y de la

con la cantidad de cien libras de plata las  
 quales son aquenda y en parte de pago de un testamento  
 de don Juan de los Rios de los Rios de la Ciudad de Tucuman  
 el mes de Diciembre del año mil e sesenta e ochenta e  
 cinco y por el Notario Cap. de Tucuman del siguiente tenor  
 de la dicha y de la Ciudad de Tucuman  
 Yo el Racionero Francisco Valentin Solis de la Parro  
 quial de dicho Lugar Pasqual Izquierdo Vecino de dho  
 Lugar de la Real Audiencia de Tucuman en ontinén  
 Yo don Pedro Santolaria en dicho nombre  
 otorgo lo dicho  
 Yo Balentin Solis ex dicho nombre otorgo lo dicho  
 Yo el Racionero Francisco Valentin Solis soy testigo de  
 lo dicho y firmo por Pasqual Izquierdo mi conseruador  
 de la Real Audiencia de Tucuman  
 Yo el Racionero Salazar según fuere.

Die quinta decima Septembris anno Dni M. D.  
C. lxxxiij. Villa Garinena

da  
Comp. Eadem die et loco quego Domingo Lacerna  
Labador Verino de Lugar de Pallaruelo  
de presente allado en la Villa Garinena  
degrade y remosio congo de tener que  
fengo en verdadera comanda puro llano  
y fiel de parte de Domingo Pallarini me  
por un favor Verino de la misma villa  
a suerula sanidad de diez y siete li-  
bras y quatro reales que las  
y dadas de lo qual tener y cumplir  
obligo mi persona y fides mis her-  
ederos y sucesores y de lo qual  
les los muebles y de lo mismo y de  
dos y ental manera y quise  
que fuese o se fuese y fuesse por  
Dios y Conclausula de exe-  
cucion precario constituto a pre-  
hension inuentario e in para-  
miente y equo. S. D.

Prometo a lo sobredito no con-  
trauenir en nenguna en en  
manera alguna obligacion  
y fiar en el.

Yo Francisco Lacera Mayor Verino de Lugar  
de Sena y Pedro Bendara Verino de Lugar  
de Pallaruelo gallados de presente en la Villa

yo Francisco Lacera Mayor Verino de Lugar de Sena y Pedro Bendara Verino de Lugar de Pallaruelo gallados de presente en la Villa

yo Pedro Bendara Verino de Lugar de Pallaruelo gallados de presente en la Villa

Yo he que salvar segun fuere.

Cap.  
Mayj

En el día el Loco que arriba el Notario y el  
Infrascripto con el matrimonio tratado en  
de la Santa Madre Iglesia se expresa con  
entre partes a favor de la dicha Pedro el campo  
micho y Miguel del Campo Contrayente hermi.  
y de la parte de la Francisca Ania y Maria Ana  
Ania Contrayente hermi. todos con sus  
en el lugar de Villanueva de Jijena hacen  
capitulacion matrimonial en la forma sig.  
Primera. Hace el dho Miguel del Campo  
Contrayente su persona y todos sus bienes  
y el dho Pedro el Campo su hermano Leda  
manda por en ayuda y contemplacion de  
el presente sumate la cantidad de Ciento y  
Veinte y cinco Libras Daz. Entre otras cosas  
iguales a favor de el dia de la misma oncesimal  
de veinte y cinco Libras de aguas, quinise Libras Daz.  
por todo el mes de Agosto del año mil seis  
cientos ochenta y siete, Veinte y cinco Lib.  
Daz. por el Agosto del año mil seis cientos  
y ochenta y siete, y veinte y cinco Libras Daz.  
el Agosto del año mil seis cientos noventa

imo, que dha pabida y plaza surman, em  
de la dicha cantidad arriba mandada  
Item por lo semejante trae la dha Maria Ana  
Ania en vida y contemplacion del presente su  
matrimonio su persona y todos sus bienes mue  
bles y fijos de mas trae quinise Libras de aque.  
que el dho Francisco Ania su hermi. Leda y man  
da entre Agosto y Agosto iguales siendo la  
primera el Agosto de Lano primero viniente de  
mil seis cientos ochenta y siete y lo restante  
cumplimiento de dhas quinise Libras en dos  
Agostos de los años siguientes en mediato y  
Item trae la dha Contrayente todos y qualq.  
de sus bienes y legados que tenga, lo, de puzener  
con en la casa y hacienda de su padre difun  
to.  
Item espaldado y concordado entre las dhas  
partes cada una de ellas y el dho Miguel  
del Campo Contrayente para de remunerat  
como por el presente capitulacion remuncia



Die Venerabilis Prima Junii 1698  
anno Dni M. D. C. LXXVIII in loco Antiquaria

Cap. 1  
Matr.  
57

En el día de hoy para el Matrimonio nupcial  
hecho y quemado ante la dñña Mariana  
de la Cruz con el consentimiento de  
ella y de Pedro de Mur Manabe  
residente en el lugar de Conchinos con  
testigos, de la dña Bernarda Ho-  
guera y Mariana Loguera, sus hijas  
doncellas contrayente domiciliadas en el  
lugar de Conchinos que por su parte se  
casó con el Sr. Pedro de Mur Manabe  
cuyo nombre es el Sr. Pedro de Mur Manabe  
con el Matrimonio nupcial en la forma y mane-  
ra siguientes.

Prim. Yo el Sr. Pedro de Mur contra-  
yente Onanida, contemplación del presente de  
Matrimonio con la dña Mariana Loguera su  
futura esposa sugeta y todos sus bienes mue-  
bles y sibi y que viene por parte de su Padre de su  
Parente con las Casas que posehe de sus Padres de su  
Padre, el Sr. de Mur y de su esperanza de los  
dños y doncellas que fueren en  
el lugar de Conchinos

Hecho en Conchinos ante el Sr. Dña Mariana

Nogueras Contrayente en vida y Conchinos  
del presente su Matrimonio con el Sr. Pedro de Mur  
su futuro esposo su persona y todos sus bienes. El Sr.  
Dño Bernardo Loguera su Padre le da y manda  
a su hijo y a su hija Loguera, las cuales se dan las  
dñas Doña Doña Purra madre de la Contrayente en su  
último testamento que se quita aquí para ser  
calendado de vida y según fuere. Y más le da y  
manda cinquenta libras de azúcar en los plazos  
siguientes para el Sr. de Mur de la dña Doña  
Dña Doña de mil libras de azúcar y más de  
veinte libras de azúcar de allí adelante para  
un año de veinte, en veinte libras de azúcar  
cumplidas y pagadas de las dñas dñas cinquenta li-  
bras de azúcar como dño de parte de azucar  
Hecho y pasado y acordado en las dñas partes y  
cada una de ellas que en caso de morir la Contrayente  
sin hijos del presente Matrimonio, se le ha de  
dejar a la madre de la Contrayente Bernardo Loguera, o  
a sus herederos cinquenta libras de azúcar, las que  
se quedan para el Sr. de Mur. Domiciliadas en la presente  
Capitulación Matrimonial para que se le ha de

hoy de Nueva con hijos, o hijo delante  
matrimonio, pues aquel o aquellos muran  
dentro de treinta e dose años, con qual caso  
razon de ellos, restituirá sus cinquenta  
brasilas: e parte de azuara referua diez y cinco  
cadas agüero de dho mandante, jurtor.

Item es pasado e concordado entre las dhas partes

Cada una de ellas que el dho Pedro  
en su contraiente haya de ser como por la presente  
se declara: fonia juregura ala dha manana de que  
son contraiente de su persona todos sus bienes e cosas  
que dhas cinco e cinquenta libras de azuara, e de  
dha, e mas por su uso e familia que dote en la  
cantidad de cinquenta libras de azuara, de las quales queda  
disponer de su contraiente libremente.

Item es pasado e concordado entre las dhas partes  
cada una de ellas que el dho Pedro en su  
contraiente de su persona e de los bienes e cosas  
que dhas cinco e cinquenta libras de azuara, e de  
dha, e mas por su uso e familia que dote en la  
cantidad de cinquenta libras de azuara, de las quales queda  
disponer de su contraiente libremente.

renunciara como por la presente se declara en matrimonio  
al dho Pedro de la que quedo e ha de quedar e de las  
bienes e cosas que dhas cinco e cinquenta libras de azuara,  
e de dha, e mas por su uso e familia que dote en la  
cantidad de cinquenta libras de azuara, de las quales queda  
disponer de su contraiente libremente.

Item es pasado e concordado entre las dhas partes e cada una  
de ellas que la parte capitulacion es que el dho Pedro en  
su contraiente de su persona e de los bienes e cosas que  
dhas cinco e cinquenta libras de azuara, e de dha, e mas  
por su uso e familia que dote en la cantidad de cinquenta  
libras de azuara, e de dha, e mas por su uso e familia que  
dote en la cantidad de cinquenta libras de azuara, de las  
quales queda disponer de su contraiente libremente.

Juicio de Nueva e Pedro de Nueva  
de Nueva e Pedro de Nueva

Yo el notario publico de Nueva e Pedro de Nueva  
de Nueva e Pedro de Nueva

Setto Eadem die et loco que Jo. Francisco Labad  
Labrador Ovis de Lugar de Villa nueba de  
Sijena estando en forma de mi persona &  
En mi entera Seneca & de Jo. Vitoriano el pape  
renta mi Ovis utam. En la forma siguiente  
Pido. Encomiendo mi alma a Dios nuestro  
Senor que la fra requiera su paco humil me. Equiviera  
Oblarla conus Santos en la gloria Amen  
Atem quiero que es mi Voluntad que si Dios  
dispusiere de mi alma mi cuerpo sea sepul  
tado en la Iglesia Parroquial de S. Nicolay  
en la sepultura que esta enterrada mi hermano  
masis de un de los sacerdotes que parozera  
ami Padre Jo. Juan Abad & Comedia  
ga Ovis de Romas & de año segun  
Como lo pareuna de mi Padre & a rima  
de obrado & paradosa la oha  
mi funeraria de honrias, entierro.  
Serena Ovis de año & misas de  
Tomen de mi Seneca Escrita libra. Sagú.

Jo. Loque restare de que de Becha haid,  
dejo sea p. a misas rezadas, & se digan en  
ento en la Parroquia de la Villa de la  
Haza en la Capilla de la Virgen del  
Rosario & Cinqüenta en la Parroquia  
al de dho Lugar de Villa nueba en  
la Capilla de S. Juan el Corano.  
Atem quiero se paguen mi deudas  
de las que las & por Verdad con los  
rajo de un al premio de mi fin  
cuente a p. con el cai de un como mi  
ellas &  
Atem quiero que es mi Voluntad remitir  
& perdonar como remito & perdono al  
Dho mi Padre Cinqüenta obras  
que me mando en mi Epistola  
con matrimonio como con la got  
aquella que la quisio aqui haue por  
Calendada Ovis de un de un segun  
Fuero de la g. ravenese de mi &



Item Dexo por parte y he  
cho de Legitima herencia  
de todos mis bienes muebles  
y illos. y al portuño, o portu  
ños, portuñna, o portuñna  
de que mi mujer Isabel Ana  
errador se fecha esta pñada  
y a qualquier otro parente  
mis y personas que padez derecho  
de legitima pretension de aver  
o de lanzar en dho mis bienes  
cada uno sueldo pag por bienes mue  
bles dho cada uno sueldo pag por bienes illos

Item Dexo de gracia especial a mi  
hermano Pedro de la Cruz m. de la Cruz  
de paco fino que tengo y dos tubos  
que para que se los reparta con mis  
otros dos hermanos.

Item Dexo o nombre heredera de  
todos mis bienes hacienda a la

ña Isabel Ana errador mi mujer  
con obligacion de daver e alimentarse  
y criar al portuño, o portuños, portuñna  
o portuñnas de que se fecha esta pñada  
de lo franco de que se fecha esta pñada

Item Dexo o nombre encasadores de este mi patrimonio  
de Sr. a Mr. Domingo errador y Sr. Francisco errador  
Presvitero beneficiado de la Parroquia de San Juan de los  
Rios y de Sr. a mi Padre al qual se fecha esta pñada  
de lo que sea mi patrimonio de Sr. a Sr. de Valde  
de San Lorenzo

Mr. Martin de familia Presvitero Vicario de la  
Parroquia de San Juan de Villanueva y Mr. Fran  
cisco de familia Presvitero beneficiado de la Parroquia de San Juan  
de San Juan de Villanueva en presente en Villanueva

- Yo Francisco de la Cruz
- Yo Mr. Martin de familia Presvitero
- Yo Mr. Juan errador Obispo de los Rios

Notario Juan de la Cruz

Prima Eadem die Et loco que p<sup>o</sup> el bien nacido  
Gregorio Marzuelo sacristan Mayor D<sup>o</sup>  
dad en la Santa Iglesia del Arzobispado de  
de Barbastro de p<sup>o</sup>veniente allado en el  
Cuzar de Sana que reuso cano de S. de gra  
do de S. Com<sup>o</sup> huios y nombro en p<sup>o</sup>curador  
oro mis legitimos a favor es A Antonio  
Pizano Casafidus dela Villa de Mon  
tanja a Valero Fontons Dom<sup>o</sup> de S. de S.  
en la misma Villa ausentes. El  
especialmente expresa para que  
por mi y en nombre mio quedan  
dhos mis procuradores de cada  
uno de p<sup>o</sup>si queda Saver o vivunt  
y cobrar en su poder mio en turis de  
Sane suadecel Equales quise el  
persona o personas y qualquiera  
de uno y cantidad de Sane pensiones  
de vitales deudas o mandas al barano  
y otras obligaciones de S. de lo que en su  
poder vivunt y cobrarar quedan

Saver cobrar Sajan, o de que n  
quales quise a p<sup>o</sup> de S. de S. no pue  
dan intervenir en su renuncia en todos y cada  
en el p<sup>o</sup> de S. de S. de S. de S. de S.  
in adhos p<sup>o</sup> de S. de S. de S. de S.  
y p<sup>o</sup> de S. de S. de S. de S. de S.  
Yo M<sup>o</sup> Sebastian de S. de S. de S. de S.  
de la Parroquia de S. de S. de S. de S.  
Yo Ch<sup>o</sup> P<sup>o</sup> de S. de S. de S. de S. de S.  
al J<sup>o</sup> de S. de S. de S. de S. de S.

Yo el N<sup>o</sup> Gregorio Marzuelo sacristan Ma  
yor de la Cathedral de Barbastro de S. de S.  
Yo M<sup>o</sup> de S. de S. de S. de S. de S. de S.  
testigo de lo dho.

Yo M<sup>o</sup> de S. de S. de S. de S. de S. de S.

No ha que salvar segun p<sup>o</sup> de S.

Alto Campo Eadem die El Cero que yo Domingo Alegre  
Hemos Vecino del lugar de Sena de grado y  
olonga Bauer vizcaino de Pedro de Panella  
Vecino del lugar de Villanueva de figura  
y fauores de la cantidad de seis Carres de  
trigo san bueno. Y los quales son por  
tanto me devia dar pagar por  
una Comanda en que la dha. me  
esta obligada a dha. cantidad de  
seis Carres de trigo hecha dha.  
Comanda en dho. lugar de Vi  
llanueva a dose dias del mes  
de Noviembre del año mil  
setecientos ochenta y cinco y  
por el Notario la presente se  
seguante vncida y de fecho  
y por esta pagado de dha. Com  
mandala Camello a in  
en fune original. Y lo quiero  
no haga fe en juicio en fuero

de el mas que si hecha ni dor  
gada Ruben sido de prome  
do novela como della y al fecho el  
dho. me en traumen y obligacion  
de las dhas.

Alto Campo y Beneficiados de la  
Iglesia Parroq. de Sena y demoradas y en el  
mismo lugar

Yo Notario Francisco Chaves y de grado de lo dicho y  
fuego por Domingo Alegre Notario que dixo no  
sabia escribir  
yo Notario de lo dicho y de grado de lo  
dicho y firmo por Domingo Alegre Notario  
que dixo no sabia escribir.

Lo haré valer sin fuerza

Die vigesima octava mensis Novembris anno  
Dni M. D. C. xxvij In loco de Antona

Setto Eadem die et loco que ipse Thomas Calvan  
Munzelus Curator residens in hunc locum  
cum stando in fano semi parva et  
avocatio et tunc quod dicitur Cooperenti mi  
et hinc hinc in forma magna sequenti  
Fumusam. Encomiendo mi alma a Dios mi  
Yo sacio aqui su oio sumilmente queira  
Colocarla en sus Santos en la gloria amen  
Item queira que mi Voluntad que si Dios di  
pusiere demi alma mi cuerpo sea recuila  
do al lado de la izquierda donde esta interior  
da mi M. O. queira Ame Dagan honras nove  
naz y auso de cano con asistencia de los Sacros  
dos que residieren en esta Iglesia de Antona  
par queira esto fono demi oio que sea necesario  
Item queira que mi Voluntad que sequenti  
mi deudas, todas aquellas que por verdad conbran  
que deuen al tiempo demi fin y muerte con el  
cuidado con. Sin ellas guardando el fuero de  
Conciencia

Item queira que mi Voluntad que si Dios  
queira en mi alma cinquenta misas  
vezadas cada por las la familia acostumbra  
da.  
Item queira que mi Voluntad que si Dios  
queira en la Iglesia Parroquial  
el lugar de Beluer, uno por el alma de mi  
Padre y otra mi alma y para ello se vendan  
mi cosas que tengo en el lugar de Beluer  
el qual queira aqui sacar por su parte  
que si el dho. queira de aquel fono solo se  
funde una misa por el mi Padre con el  
Item queira que mi Voluntad que si Dios  
queira por mi alma venite misas vezadas  
en la Virgen Sma de Monier, a se dandole  
por su lado de la derecha por cada una misa  
Item queira de limosnas por una vez tan clar  
ala Virgen Sma de la mara con su  
dos la que sea ganada delante altar

Item Dexo por parte q duchs delegiti  
 ma herencia de los mis bienes q  
 aquales quere parientes mis q perso  
 nas otras quales quere que parte q  
 derecho de legitima herencia pretendie  
 ven hauer o, alcanzar en thos mis  
 bienes cada uno sueldo q. con los  
 quales q.

Item dexo de gracia especial ami Pri  
 ma herencia Catalan diez Sobrias Saq.  
 q. Larogademi Acur q. de presentada  
 ante en thos Lugar de Chinen a

Item Dexo q nombre heredera a  
 ami alma q por ella ami exeu  
 tor In Francisco Garra que si algo  
 sobras de qres de cumplido  
 Lo que axinia diez y cinco mels  
 haga de rir celebrar de missas

por mi alma q de mi fiela difunto

Item dexo q nombre exeu tor y exoner  
 dor de mi testam<sup>to</sup> de mi alma q. Corui en via ad  
 Juan Francisco Rodrigo Medico Domiciliado  
 en thos Lugar de Ontiverina al qual doy q. ami en todo  
 mi poder q. el sequi sea mi testam<sup>to</sup> de lo q. que  
 valga q. sea la parte q.

M. M. Pedro Santolana Procurador de la  
 Garra quial de ontiverina q. Thomas Reinal Cirujano  
 no de mi haber en el can mio faga

Yo Mosen Pedro Santolana soy notario de lo dicho q. firmo  
 por Thomas Castan otorgante que por impedimento de  
 su enfermedad dixo no podia escribir

yo Thomas Reinal soy testigo de lo dicho q. firmo  
 mo por Thomas Castan otorgante que por impedi  
 miento de su enfermedad dixo no podia escribir

Lo ha que se ha q. segun fuere

Veng. Eadem die Aloro que yo Inghde. Mas  
la Brado Vizins La Villa de B  
Cada de finca de grade G.  
Cada fiado de sedomi duchs J.  
Vende y luego de presente y  
bro Cedo y transpaso en fa  
bor de Joseph Regalez y ella  
en favoron Notario real de mui  
fiado en dha Villa a favor es  
indiviso de notas que fueron del  
gr. Antonio de Aras Not. real  
Comuniado que fue en la misma  
Villa Ciro de nels de notas febr  
dhas y elanceun ami dho de gaud  
de como den dere que en dedito  
goud) Por greus de diez libras  
Laquesas que en mi poder  
obras eauer deziendo creun  
crante la ocupacion G. me

29  
obliga adevicion de auto Inab  
o, Contrato dehe promi e,  
Causa de pendien te mia G.  
Al qual tener y cumplir de  
yo mi persona y todos mis  
buenos muebles y otros que  
de lo qual los muebles G.  
y Joseph J. Godos G.  
y a tener y cumplir de  
y breche oblige como dho es  
mi persona y bienes y  
con las facultades de exco  
sucion y recario con hito  
a prehenon in ventario  
y en garramento G. Renun  
cio amis y greus Invenon

dinarios y locales y al  
 juicio de aquellos y me  
 fusme por la oha  
 vacan a la jurisdic  
 on eheruon distric  
 cu examens compul  
 sode qualerquin due  
 ay ofualera ppienci  
 a pmo como seculares  
 superiores e inferiores  
 el presente Reino  
 de Bayon y prome  
 so a los tre oho no  
 conuencir en dem  
 se nien manera al  
 guna obligacion

que a ello haye de mi persona  
 y todos mis bienes muebles  
 y fijos y deudos y por la  
 verdonde quere fiat  
 Sarg &

Yo el Licenciado Juan Francisco Jure  
 y Querao presbitero Canonico de la Mta  
 y Joseph Nogueras Manabeo residentes  
 en la Misma Mta de Meda de Cienca

yo Juan de los Angeles en testigo de todo lo  
 firmado por Joseph de las Casas de Argente y por  
 Joseph Nogueras mican cote que el juron no  
 hauien obrado

No ha que salvar segun fuese exacto el  
 comendado de deple, Mta de qualogorubo.

Die vigesima nona mensis novembrii anno  
Dni MDCCLXXVIIII In Coto de Antinera

Alfonso. Eadem die el Coto que yo Agueda Pegardas  
Viuda del q<sup>m</sup> suge V<sup>to</sup> de la Reina del Lugar  
de Antinera Cometa, Heredera que hoy  
nombrada de todos los bienes de dho q<sup>m</sup> por  
su V<sup>to</sup>imo se ha m<sup>to</sup> el qual fue adue  
rado en dho Lugar a venicy ocho  
dias del mes de Julio de l'ano mil  
seiscientos ochenta y seis por el  
Hoy. La presente se hizo en dho  
acto de aduacion venido y estifi  
cado de grado y de ofo Sauer (venido  
de Miguel de la Zagarero de l'bra)  
nueva venido del Lugar de San de  
suo la cantidad de diez y seis libras  
An. La qual se por tantas de vin  
zagar adho q<sup>m</sup> mi marido por foma  
manda en que el dho Miguel de la  
se estaba obliado, de dha cantidad,  
hecho en el lugar de fena el primero  
dia del mes de Abril de l'ho ano mil

32  
seiscientos ochenta y seis por el Hoy.  
La presente se hizo en dho  
acto de aduacion venido y estifi  
cado de grado y de ofo Sauer (venido  
de Miguel de la Zagarero de l'bra)  
nueva venido del Lugar de San de  
suo la cantidad de diez y seis libras  
An. La qual se por tantas de vin  
zagar adho q<sup>m</sup> mi marido por foma  
manda en que el dho Miguel de la  
se estaba obliado, de dha cantidad,  
hecho en el lugar de fena el primero  
dia del mes de Abril de l'ho ano mil

Thomas Reinal y Pedro Juan Ho  
gueras Sauer ante nos el  
Lugar de Antinera

yo Thomas Reinal y Pedro Juan Ho  
gueras Sauer ante nos el  
Lugar de Antinera

yo Pedro Juan, Nojueras ante nos el dho y foma por  
agueda Pegardas obliante, que dice no Sauer, acurre

lo ha que salvar se un foma y mudo el  
mundo donde se fue, V<sup>to</sup>, que lo grabo.



Die sexta Mensis Decembris anno Dni M.D.  
CLXXXVIIJ In Villa de Alcala de Henares

Nom.<sup>n</sup> de Hom. Cadem die a loco que ante la presentia  
mi. de not. Manuel Regales Justiciaj juez ordinario de la  
Villa de Alcala de Henares Jefe de el dho. J. J. J. J.  
en paycitos parecio personalmente Josef Regales N.  
Notario Real Domiciliado en dha villa al qual dixo  
dho Justicia que non bra bay non bra en comisa  
rio de Las N. d. as p. roto co los Registros y caudales  
que fueron y certifico et a adifunt. b. r. r.  
nio b. r. a. N. Notario Real Domiciliado que fue  
en la dha villa de Alcala de Henares de cinco para  
que es dho Josef Regales mediante esta  
dominacion la casse en p. blica y f. f. a.  
ciente forma toda y qualquier e. f. r. i. n.  
ra. con denida y en dha villa y a cui nomina. c. i.  
on hizo dho Justicia y juez ordinario de dha  
villa de Alcala de Henares en la mejor forma  
que de fuero o servancia v. l. o. r. y co. d. r. u.  
rei del presente Reyno de Aragon y odia  
y devia hazer d. a. n. d. o. y a t. r. i. b. u. e. n. d. o.  
al dho Josef Regales N. Notario y comisario  
sobre dho ass. non bra de todo el po.  
der que p. ara los dho p. odia y de  
u. l. a. d. a. r. l. e. y dho Josef Regales N. Notario  
comisario sobre dho d. i. r. e. o. que a. p.